

**ORD N° 2333**

**ANT.:** (i) Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-619-XII-RCA.

**MAT.:** Requiere la caducidad de la Resolución Exenta N°63, de fecha 14 de abril de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena, que califica ambientalmente favorable al proyecto "Perforación de pozos hidrocarburíferos en área Puq".

**Santiago, 2 de septiembre de 2020.**

**A: SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y artículo 73 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA") y el literal I) del artículo 3°, del artículo segundo de la Ley N°20.417, se informa lo siguiente, con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental del proyecto "Perforación de pozos hidrocarburíferos en Área Puq" de la empresa Geopark TDF SpA.

2. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°63, de fecha 14 de abril de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Perforación de pozos hidrocarburíferos en área Puq" (en adelante, "RCA N°63/2015"), cuya titularidad corresponde a Geopark TDF SpA.

3. Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, dicha resolución fue notificada a su titular con fecha 20 de abril de 2015, por lo tanto, el plazo establecido por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, para haber dado inicio a la ejecución del proyecto, se cumplió el día 20 de abril de 2020.

4. Pues bien, con fecha 21 de abril de 2020, la oficina regional de Magallanes de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), efectuó un requerimiento de información al titular, en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de calificación Ambiental del año 2020, dando origen al informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-619-XII-RCA.

5. Luego, el titular evacuó el requerimiento de información remitido, mediante carta s/n de fecha 5 de mayo de 2020, presentación en la cual indicó lo siguiente:

*"(...) venimos en informar que respecto al proyecto aprobado bajo la RCA N°63/2015, a la presente fecha no se han realizado actividades al interior del polígono donde se emplaza el proyecto, por lo que no se han realizado perforaciones ni se han cargado Informes Medio Ambientales (IMA's) al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA".*

6. Según lo anterior, de la actividad de fiscalización ambiental efectuada, se constató que el proyecto "Perforación de Pozos Hidrocarburíferos en área Puq" no ha iniciado su fase de construcción.

7. A mayor abundamiento, revisado el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular a la fecha no ha presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución de su proyecto. Asimismo, no se han recibido denuncias referidas a una posible ejecución del mismo.

8. Cabe señalar, además, que la RCA N°63/2015 no contempla compromisos ambientales voluntarios, ni tampoco se impusieron acciones o compromisos en favor de terceros que haya debido ejecutarse en forma previa a la ejecución material de las obras.

9. En consecuencia, habiéndose constatado por parte de esta Superintendencia que el titular del proyecto no ha dado inicio a la ejecución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 ter de la ley N°19.300 y el artículo 73 del RSEIA, en relación al artículo 3° literal I), del artículo segundo de la Ley N°20.417, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

a) Resolución Exenta N°63/2015, de fecha 14 de abril de mayo de 2015, a través de la cual la Comisión de evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Perforación de Pozos Hidrocarburíferos en área Puq", cuya titularidad corresponde a Geopark TDF SpA.

10. Finalmente, cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, comunicarse con el abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA, al correo electrónico [gustavo.arellano@sma.gob.cl](mailto:gustavo.arellano@sma.gob.cl)

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR/BOL

**Distribución por correo electrónico:**

- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. [Oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:Oficinapartes.sea@sea.gob.cl) [romina.tobar@sea.gob.cl](mailto:romina.tobar@sea.gob.cl)
- Francisco Gallardo, representante legal de Geopark TDF SpA. Lautaro Navarro N°1021, Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Correo electrónico: [mavendano@geopark.com](mailto:mavendano@geopark.com)  
[mmansilla@geopark.com](mailto:mmansilla@geopark.com)

**Adj:**

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-619-XII-RCA.
- Carta s/n, de fecha 5 de mayo de 2020, de Geopark TDF SpA.

**C.c.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de PAC y Atención ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°21.439/2020